

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, rechazamos:

- la solicitud de resolución preliminar de los Estados Unidos en el sentido de que el Primer examen de la fijación trasciende el alcance del presente procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD en lo que respecta al análisis de la transferencia;
- la alegación del Canadá de que el USDOC descartó indebidamente todos los datos globales sobre transacciones y precios proporcionados por los declarantes canadienses;
- la alegación del Canadá contra los puntos de referencia utilizados por el USDOC en su análisis de la transferencia;

5.2 Confirmamos las alegaciones del Canadá de que:

- en la Determinación en el marco del artículo 129 y en el trato dado a la transferencia en el Primer examen de la fijación, los Estados Unidos no aplicaron debidamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia al no realizar un análisis de la transferencia con respecto a las ventas, que el USDOC había constatado que no se efectuaron en condiciones de plena competencia, de trozas por madereros que son titulares de tenencias, tanto si también son productores de madera aserrada como en caso contrario, a productores de madera aserrada no vinculados, tanto si son titulares de un contrato de derechos de tala como si no lo son; y
- en la Determinación en el marco del artículo 129 y en el Primer examen de la fijación, el USDOC, en consecuencia, incluyó en su numerador de la subvención transacciones con respecto a las cuales no había demostrado que el beneficio otorgado a los insumos consistentes en trozas subvencionadas se había transferido al producto elaborado.

5.3 No creemos necesario formular conclusiones relativas a la alegación, identificada en la solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por el Canadá, de que el USDOC aplicó "los resultados del análisis de la transferencia a un tipo de depósito en efectivo del derecho compensatorio invalidado como consecuencia del procedimiento de revisión judicial realizado de conformidad con la legislación estadounidense y no [aplicó] los resultados a un tipo válido".

5.4 Concluimos, en consecuencia, que los Estados Unidos siguen infringiendo el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994.

5.5 Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese Acuerdo. Por consiguiente, concluimos que los Estados Unidos, en la medida en que han actuado de manera incompatible con las disposiciones del Acuerdo SMC y del GATT de 1994, y no han aplicado debidamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para el Canadá de ese Acuerdo. Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomendamos que los Estados Unidos pongan su Determinación en el marco del artículo 129 y su Primer examen de la fijación en conformidad con esas disposiciones.

5.6 El Canadá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, nos ha pedido que sugiramos la forma en que los Estados Unidos podrían aplicar nuestra recomendación. En particular, el Canadá sugiere⁷⁸ que los Estados Unidos hagan una de las dos cosas siguientes:

- reembolsen la cuantía de los derechos compensatorios que impusieron para neutralizar la cuantía de las supuestas subvenciones cuya transferencia fue inadmisiblemente presumida;

o

- revisen las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC y reembolsen la cuantía de los derechos compensatorios que impusieron que exceda de la cuantía de la supuesta subvención que se demostró que se había transferido a la producción de madera blanda aserrada.

5.7 Dada la complejidad de esta cuestión, estimamos que en primera instancia incumbe a los Estados Unidos determinar las modalidades para la aplicación de nuestra recomendación. En consecuencia, nos abstenemos de formular las sugerencias propuestas por el Canadá.

⁷⁸ La sugerencia del Canadá figura en el párrafo 58 de su declaración oral (véase el anexo A-3). Ese párrafo contiene también una solicitud de recomendación que es distinta de la expuesta en el párrafo 72 de la Primera comunicación escrita del Canadá (véase el anexo A-1). Entendemos que el párrafo 58 de la declaración oral del Canadá tiene por objeto enmendar y sustituir el párrafo 72 de la Primera comunicación escrita del Canadá. Así lo entendieron, desde luego, los Estados Unidos en nuestra reunión con las partes, y el Canadá no se opuso.